

# CREAN EL DISTRITO DE SALCAHUASI EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCAVELICA

LEY N° 24694

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°**— Créase en la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, el Distrito de Salcahuasi, cuya capital será el Centro Poblado Salcahuasi, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

**Artículo 2°**— Los límites del Distrito de Salcahuasi han sido trazados en la Carta Nacional Hoja Tayacaja 25 n (1973), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Noroeste y Norte: Con la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín; a partir de la desembocadura de la Quebrada Manchay en el Río Matibamba, el límite describe una dirección general Noreste, siguiendo por el Thalweg del Río Matibamba que más adelante toma el nombre de Río Pariahuanca aguas abajo hasta llegar a su desembocadura en el Río Mantaro.

Por el Este y Sureste: Con el Distrito de Surubamba; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur siguiendo por el thalweg del Río Mantaro aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Millpo, en el Río Mantaro.

Por el Sur y Suroeste: Con el Distrito de Quishuar; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Suroeste—Noroeste siguiendo la divisoria meridional de la cuenca de la Quebrada Millpo y que pasa por la cumbre del Cerro Cochapata hasta llegar a la cumbre del Cerro Lima—Lima.

Por el Oeste: Con el Distrito de Salcabamba, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noroeste continuando por divisorias y que pasa por la cumbre de los Cerros: Patería, Sacchajota, (cota 3388), Doble, hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Manchay en el Río Matibamba.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA**— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

**SEGUNDA**— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Salcabamba.

**TERCERA**— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

**CUARTA**— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

**QUINTA**— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochentisiete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.  
JOFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.